



SÍNTESIS: La Recomendación 224/93, del 9 de noviembre de 1993, enviada al Gobernador del Estado de Puebla, se refirió al caso del señor Raúl Pineda Cortés. La queja fue presentada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, quien refirió que el 28 de octubre de 1990, el señor Raúl Pineda Cortés, fue privado de la vida por individuos desconocidos. Se recomendó la integración de la averiguación previa 76/990 y, en su caso, ejercitar la acción penal y cumplir las órdenes de aprehensión que lleguen a dictarse. Asimismo, iniciar el procedimiento de investigación en contra de los licenciados José León Guzmán Báez y Jorge Siu Camarena, agentes del Ministerio Público, por la dilación en la integración de la indagatoria; de desprenderse la comisión de algún delito, iniciar la averiguación previa y, de ser procedente, ejercitar la acción penal y cumplir las órdenes de aprehensión que llegaren a librarse.

Recomendación 224/1993

México, D.F., a 9 de noviembre de 1993

Caso del señor Raúl Pineda Cortés

C. Lic. Manuel Bartlett Díaz,

Gobernador del Estado de Puebla,

Puebla, Pue.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento con relación al 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/PUE/CO5800.114, relacionados con la queja interpuesta por la Secretaría de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante queja recibida el 31 de agosto de 1992, la licenciada Isabel Molina Warner, entonces Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional hechos que consideró violatorios de los Derechos Humanos del señor Raúl Pineda Cortés. Dichas violaciones consistieron en que el 28 de octubre de 1990, fue privado de la vida el

profesor Raúl Pineda Cortés en el barrio de Cuapancingo, municipio de Tetela de Ocampo, por individuos desconocidos que viajaban en un automóvil azul, quienes se dieron a la fuga con rumbo a Chignahuapan.

2. En virtud de los hechos señalados en la queja, esta Comisión Nacional formó el expediente CNDH/12/92/PUE/CO5800.114 por lo que se solicitó al licenciado Humberto Fernández de Lara Ruiz, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, así como al actual Procurador, licenciado Carlos Alberto Julián y Nacer, mediante los oficios 18424 y 17070, de fechas 17 de septiembre de 1992 y 23 de junio de 1993, respectivamente, informes con relación a los hechos constitutivos de la queja, así como copia de la averiguación previa correspondiente.

3. Con fechas 11 de noviembre de 1992 y 19 de julio de 1993, se recibieron en este organismo los oficios de respuesta, el primero sin número y el segundo con el 356, mediante los cuales se remitió el informe solicitado y copia de la averiguación previa 76/990, radicada en la Agencia del Ministerio Público de Tetela de Ocampo, Pue.

4. De igual manera, el 10 y el 24 de agosto, así como el 28 de septiembre de 1993, se recibió información adicional mediante los oficios 433, 502 y 13976, respectivamente, procedente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla. Del análisis de la documentación proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, se desprende lo siguiente:

a) Con fecha 28 de octubre de 1990, el licenciado Darío Salas Pérez, agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo, Pue., inició la averiguación previa 76/990, con motivo de la denuncia que formuló el señor Moisés Galindo por el delito de homicidio cometido en agravio de su yerno Raúl Pineda Cortés.

b) En la misma fecha, el licenciado Darío Salas Pérez, agente del Ministerio Público de Tetela de Ocampo, Pue., practicó diligencias de levantamiento del cadáver de Raúl Pineda Cortés.

c) De igual manera, el 29 de octubre de 1990, se practicaron diligencias de identificación, inspección, reconocimiento, fe de cadáver, y se agregó a las actuaciones el dictamen de necropsia suscrito por el doctor Severo Sánchez Garza, quien concluyó que la causa de la muerte obedeció a "heridas por proyectil de arma de fuego que interesaron viscera de corazón, pulmones y masa encefálica."

d) En la misma fecha, compareció ante el licenciado Darío Salas Pérez, agente del Ministerio Público, en Tetela de Ocampo, Pue., la señora Gloria Galindo Becerra, quien dijo que el 28 de octubre del mismo año, a las 10:30 horas, salió de su domicilio en compañía de su esposo Raúl Pineda Cortés a bordo de su camioneta, rumbo a la ciudad de Zacatlán, para realizar diversas compras. Una vez realizadas éstas, a las 14:00 horas, aproximadamente, se dirigieron a la ciudad de Chignahuapan para continuar las compras, lugar donde demoraron media hora. Al regresar a su domicilio, pasaron a la casa del señor Guadalupe Huerta, en el pueblo de Cuapancingo, lugar donde su esposo estacionó la camioneta. Al bajar y dirigirse a la casa del señor Huerta, un sujeto con un sombrero de "ala grande", que llegó en un automóvil de color azul, le dijo a su esposo

"oye tú ven", a lo que su esposo contestó "ahorita vemos eso"; se dirigió hacia el vehículo del sujeto y cuando se encontraba a un metro de distancia se escucharon varios disparos, cayendo al piso su esposo. En ese momento, la declarante se agachó y salió por el lado del chofer, percatándose de que el vehículo en que viajaba el sujeto agresor dio vuelta para regresar rumbo a Aquixtla; ella trató inútilmente de ayudar a su esposo, quien falleció al instante. Que al gritar y pedir ayuda logró parar en la carretera a una camioneta que era conducida por un señor que conoce de vista, quien al ser informado de lo sucedido le comentó: "que había sido un desgraciado maestro que iba en coche azul maverik que acababa de encontrar y que iba hecho la fregada". Asimismo, refirió que, antes de los disparos, la hija del señor Bardomiano Huerta se encontraba en la puerta de su casa y, probablemente, pudo ver a la persona que le disparó a su esposo, ya que por el sombrero que llevaba de lado, únicamente se le veía la "papada", presumiendo que "era gordo", "de color moreno". Además indicó que su esposo tenía problemas con el profesor Juan Martínez, porque se estaban "peleando" la Dirección de Educación Indígena.

e) Por otra parte, el 31 de octubre de 1990, el licenciado José León Guzmán Báez, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, recibió la averiguación previa 76/990, procedente de la Agencia del Ministerio Público de Tetela de Ocampo, Pue., radicándola con el mismo número.

f) En la misma fecha, 31 de octubre de 1990, compareció ante el licenciado José León Guzmán Báez, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, la C. Marisela Huerta Carmona, quien con relación a los hechos dijo: que el 28 de octubre del mismo año, aproximadamente a las 15:30 horas, se encontraba afuera de su domicilio en espera de su amigo Juan Caballero, ya que se disponía a salir rumbo a la ciudad de Zacatlán, Pue., cuando en ese momento vio que frente a la casa de su tío, Guadalupe Huerta Cruz, se estacionó a la orilla de la carretera una camioneta pick-up, propiedad del ahora occiso; que al meterse nuevamente a su domicilio, y transcurridos cinco minutos, aproximadamente, escuchó varios disparos, por lo que salió en compañía de su mamá a ver que sucedía, percatándose que se alejaba un vehículo de color azul, con dirección a Chignahuapan; que no pudo percatarse quién era la persona que lo conducía, y que a cuatro metros de la puerta de la casa de su tío se encontraba tirada una persona del sexo masculino. En el mismo sentido, rindió su declaración ministerial Lidia Huerta Leal.

g) En esa misma fecha, compareció ante la Representación Social el señor Esteban Cruz Rivera, quien declaró que el domingo 28 de octubre, aproximadamente a las 15:15 horas, circulaba hacia Tetela de Ocampo a bordo de su camioneta marca Chevrolet, y que a dos kilómetros de Aquixtla, fue rebasado por un vehículo de color azul viejo. Un cuarto de hora después lo volvió a encontrar, pero ahora de regreso, percatándose que la persona que lo conducía era de 40 años aproximadamente, cabello negro, moreno. Al continuar su camino y llegar a la población de Cuapancingo, se encontró a la mitad de la carretera a una señora llorando, pidiendo ayuda, quien le dijo que "le habían pegado a su esposo de balazos", una persona que conducía un vehículo de color azul. El declarante señaló que si vuelve a ver el auto, así como a la persona que lo conducía, los podría identificar.

h) Con fecha 31 de octubre de 1990, el señor Juan Martínez de la Cruz declaró, ante la Representación Social, que desconocía los hechos, ya que el 28 de octubre salió de su domicilio a las 9:30 horas rumbo a Chignahuapan, con el fin de afinar su vehículo de la marca Ford Falcon, en el taller del señor Ramón, permaneciendo en ese lugar hasta las 17:00 horas; que es mentira que tuviera diferencias políticas, ideológicas o laborales con Raúl Pineda Cortés, pero que sabía de sus problemas políticos, ya que en mayo fue perseguido por un grupo de personas que apoyaban al actual Presidente Municipal, encabezado por un sujeto apodado "El Neto", y que los señores Margarita y José Luis de apellidos Flores Marcos tenían ciertas inconformidades con el ahora occiso, debido al puesto que desempeñó como secretario del Ayuntamiento.

i) De igual manera, el primero de noviembre de 1990, ante el licenciado José León Guzmán Báez, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, la señora Gloria Galindo de Pineda amplió su declaración ministerial; agregó que su esposo tenía problemas con los señores Amilcar Fuentes, Ernesto Fuentes, Alberto Segura, Fernando Segura, Juan Caballero (padre e hijo) y Octavio Bonilla, quienes anteriormente lo habían agredido con piedras y palos, además de encerrarlo en la casa del señor Miguel Ronquillo; que también tenía dificultades por ideologías políticas con los señores Pedro Vázquez, Juan Carlos Vázquez Pérez, Gastón Rodríguez y Joaquín Arroyo. También señaló que su esposo le comentó que en tres o cuatro ocasiones lo habían seguido en un vehículo, en una de esas ocasiones lo acompañaba el señor Miguel Ronquillo.

j) Con fecha 8 de noviembre de 1990, el entonces jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado de Puebla, Daniel Ruiz Gámez, rindió informe de investigación sobre los hechos al licenciado José Armando Canto Hutzil, agente del Ministerio Público, mediante el cual señaló que entrevistó al señor Román Mendoza de Gante, quien refirió que el 28 de octubre de 1990, al encostrarse trabajando en una combi colectiva cerca de la desviación de Chignahuapan, encontró un coche de color azul, propiedad de unos individuos del barrio de Aquixtla, Chichicaxtla, de apellidos Garrido. Que de regreso de Chignahuapan lo volvió a encontrar en el lugar denominado Terrero, y que cuando llegó al barrio de Cuapancingo se enteró que habían matado al señor Raúl Pineda Cortés. Señaló que una de esas personas asesinó a un agente de tránsito en el año de 1990, quien respondía al nombre de Pedro Marcelino Rojas Rodríguez. Asimismo, el jefe de grupo de la Policía Judicial agregó en su informe que, al revisar los archivos de esa comandancia, encontró que existe la orden de aprehensión 13/90 en contra de Juan Garrido Aragón, por el delito de homicidio cometido en agravio de Pedro Marcelino Rojas Rodríguez.

k) Con fecha 15 de julio de 1993, el licenciado Jorge Siu Camarena, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, dictó acuerdo mediante el cual ordenó girar oficio al Director de Servicios Periciales a fin de designar peritos en materia de balística y dibujo fisonómico descriptivo, para determinar, con los proyectiles percutidos que le causaron la muerte a Raúl Pineda, qué tipo de arma y calibre fue la que se utilizó, y para realizar el retrato hablado del presunto responsable. Asimismo, ordenó girar oficio al coordinador de la Policía Judicial del Estado, para realizar una minuciosa investigación tendente al esclarecimiento de los hechos, así como citar a Román Mendoza de Gante y Bardomiano o Guadalupe Huerta Garrido.

l) El 21 de julio de 1993, se agregó a las actuaciones ministeriales el oficio 6373, procedente de la Dirección de Servicios Periciales, mediante el cual se remitió el dictamen en materia de balística.

m) Con fecha 18 de agosto de 1993, compareció ante el licenciado Jorge Siu Camarena, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, el señor Román Mendoza de Gante, quien señaló que el último domingo de octubre de 1990, se encontraba trabajando a bordo de una combi del servicio público de alquiler, que corre de Tetela a Chignahuapan, y que a las 16:00 horas, aproximadamente, en el barrio denominado Cuapancingo, se percató que se encontraba, sobre la carretera, el cuerpo de una persona del sexo masculino. Que por comentarios se enteró que se trataba del maestro Raúl Pineda Cortés, quien yacía frente a la casa del señor Guadalupe Huerta Cruz, ignorando como sucedieron los hechos.

n) En la misma fecha, comparecieron ante la Representación Social los señores Guadalupe Huerta Cruz y Bardoniano Huerta Cruz, quienes coincidieron en su dicho, en el sentido de que el 28 de octubre de 1990 no se encontraban en su domicilio y se enteraron por dicho de sus vecinos que frente a su domicilio habían matado al maestro Raúl Pineda Cortés, entre las 16:00 y 17:00 horas; que ignoraban como sucedieron los hechos.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. Escrito de queja, de fecha 31 de agosto de 1992, presentado a esta Comisión Nacional por la licenciada Isabel Molina Warner, entonces Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

2. Copia de la averiguación previa 76/990, radicada en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, que contiene, entre otras, las siguientes diligencias:

a) Auto de inicio de la indagatoria, de fecha 28 de octubre de 1990, elaborado en la Agencia del Ministerio Público de Tetela de Ocampo, Pue., por el delito de homicidio cometido en agravio de Raúl Pineda Cortés, en contra de quien o quienes resulten responsables.

b) Declaraciones rendidas el 29 de octubre de 1990, por las señoras Gloria Galindo Becerra y Yolanda Galindo Becerra, ante el agente del Ministerio Público en Tetela de Ocampo, Pue.

c) Dictamen de necropsia practicado a Raúl Pineda Cortés, de fecha 30 de octubre de 1990, suscrito por el doctor Severo Sánchez Garza.

d) Acuerdo de radicación de la indagatoria 76/990, de fecha 31 de octubre de 1990, elaborado en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, por el licenciado José León Guzmán Báez.

e) Declaraciones rendidas el 31 de octubre de 1990, por Marisela Huerta Carmona, Lidia Huerta Leal y Esteban Cruz Rivera.

f) Declaraciones ministeriales de Gloria Galindo de Pineda y Julián Martínez de la Cruz, rendidas el 1 de noviembre de 1990.

g) Informe de investigación, de fecha 8 de noviembre de 1990, suscrito por el entonces jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, Daniel Ruiz Gamez.

h) Declaración ministerial de la señora Gloria Galindo Viuda de Pineda, rendida el 5 de diciembre de 1990.

i) Acuerdo, de fecha 15 de julio de 1993, suscrito por el licenciado Jorge Siu Camarena, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, mediante el cual ordenó la práctica de diversas diligencias.

j) Declaraciones rendidas el 18 de agosto de 1993, por los señores Román Mendoza de Gante, Guadalupe Huerta Cruz y Bardomiano Huerta Cruz.

III. SITUACION JURIDICA

La averiguación previa 76/990, iniciada el 28 de octubre de 1990, en la Agencia del Ministerio Público de Tetela de Ocampo, Estado de Puebla, por el delito de homicidio cometido en agravio de Raúl Pineda Cortés y en contra de quien o quienes resulten responsables, se encuentra sin resolver, observándose que la última actuación practicada fue la comparecencia de los señores Román Mendoza de Gante, Guadalupe Huerta Cruz y Bardomiano Huerta Cruz, el 18 de agosto de 1993.

IV. OBSERVACIONES

Es de considerarse que, en este caso, las autoridades encargadas de la procuración de justicia no practicaron oportunamente las diligencias tendientes a la integración de la averiguación previa, ya que del estudio de la indagatoria se desprende que el licenciado José León Guzmán Báez, entonces Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, no efectuó, en la averiguación previa 76/990, las diligencias pertinentes para esclarecer los hechos, desde el 5 de diciembre de 1990 en que recabó la declaración ministerial de la señora Gloria Galindo Viuda de Pineda, hasta el 15 de julio de 1993, cuando el actual Director de Averiguaciones Previas, licenciado Jorge Siu Camarena, ordenó citar a los señores Román Mendoza de Gante, Bardomiano Huerta Cruz y Guadalupe Huerta Cruz; así como recabar los dictámenes en materia de balística y dibujo fisonómico descriptivo.

Cabe destacar que el 8 de noviembre de 1990, el entonces jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, Daniel Ruiz Gámez, rindió informe de investigación en el cual señaló que al entrevistar al señor Román Mendoza de Gante, éste refirió que el vehículo marca Maverick de color azul, en donde viajaba el presunto responsable de la muerte de Raúl Pineda Cortés, era propiedad de unos individuos de apellidos Garrido que vivían en el barrio de Aquixtla, Chichicaxtla, y que en contra de Juan Garrido Aragón existía una

orden de aprehensión por el homicidio cometido en agravio de Marcelino Rojas Rodríguez, ex agente de tránsito; situación que el jefe de grupo comprobó con la orden de aprehensión 13/990, que existe en contra del señor Garrido Aragón en el archivo de esa comandancia, sin que el licenciado José León Guzmán Báez, entonces Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, practicara diligencia alguna tendiente a comprobar tales hechos.

De igual manera, el 4 de agosto de 1993, el coordinador de la Policía Judicial del Estado, licenciado Adán Cortés Ulloa, remitió mediante oficio 015997, al licenciado Carlos Alberto Julián y Nacer, Procurador General de Justicia del Estado, el informe de investigación suscrito por el jefe de grupo de dicha corporación policiaca, Margarita Reyes Flores, del cual se desprende que al entrevistar a la señora Gloria Galindo, ésta comentó que el profesor Gabriel Cabrera Bonilla le dijo que el señor Juan Garrido Aragón fue la persona que asesinó a su esposo. Asimismo, refirió que, con anterioridad, el señor Román Mendoza de Gante le comunicó que el vehículo azul con franjas de color blanco era del referido Juan Garrido. De lo anterior se desprende que existen señalamientos en contra de esta persona, sin que la Dirección de Averiguaciones Previas haya efectuado diligencia alguna para recabar sus declaraciones.

De lo anterior se advierte que no se practicó diligencia alguna desde el 5 de diciembre de 1990 hasta el 15 de julio de 1993, por parte del licenciado José León Guzmán Báez, entonces Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla; por lo que transcurrieron más de dos años siete meses sin que se hubiesen practicado actuaciones, lo cual contraviene el espíritu de nuestra Ley fundamental en esa materia, evidenciándose dilación en la tarea de procurar justicia por el incumplimiento del Representante Social de la obligación que le impone el Artículo 21 constitucional de investigar y perseguir los delitos, lo que conduce a la impunidad y violación de Derechos Humanos.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente, a usted, señor Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir al Procurador General de Justicia del Estado para que ordene la pronta integración de la averiguación previa 76/990, practicando todas las diligencias que resulten procedentes para el esclarecimiento de los hechos. Que, en su caso, se ejercite acción penal y se cumplan las órdenes de aprehensión que llegase a dictar el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA. Instruir al Procurador General de Justicia del Estado para que ordene el inicio del procedimiento de investigación interno, en contra de los licenciados José León Guzmán Báez y Jorge Siu Camarena, Agentes del Ministerio Público que conocieron de la indagatoria de referencia, tanto por las omisiones en que incurrieron como por la demora en el avance de las investigaciones sobre los hechos, dando vista al Ministerio Público para el inicio de la averiguación previa respectiva por el o los delitos que resulten

y, en su caso, ejercitar acción penal. Si llegasen a dictarse órdenes de aprehensión, cumplirlas cabalmente.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional